

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### TOLEDO

#### Número 2

#### Cédula de notificación

En el procedimiento de juicio de faltas número 67 de 2012 se ha dictado la sentencia, cuyo fallo dice así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de toda responsabilidad por los hechos enjuiciados a Julián Faise, declarando de oficio las costas procesales causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación que se presentará mediante escrito en este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, y será resuelto en su caso ante la Ilma. Audiencia Provincial de Toledo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Julián Faise, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Toledo 2 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

#### Providencia de la Magistrada-Juez doña Inmaculada Ortega Goñi

En Toledo a 2 de noviembre de 2012.

Dada cuenta; visto el estado de las actuaciones y desconociéndose el domicilio actual del denunciado Julián Faise, notifíquese al mismo la sentencia por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, donde se encuentra su último domicilio conocido.

Modo de impugnación: Mediante interposición de recurso de reforma en el plazo de tres días ante este órgano judicial.

Lo acuerda y firma S.S.ª; doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial.

#### Sentencia número 150 de 2012

En Toledo a 17 de octubre de 2012.

Vistos por mí, Inmaculada Ortega Goñi, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número 2 de esta ciudad y su partido, los autos del juicio de faltas número 67 de 2012 incoados por la presunta falta de hurto en los que han sido parte Julián Faise en calidad de denunciado, Jaime Martín Morcillo como denunciante, Mapfre como perjudicado y el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de denuncia presentada por Jaime Martín Morcillo el día 9 de junio de 2011 ante la Policía Nacional de Toledo.

Segundo.—Que en virtud del turno de reparto establecido, se tomó conocimiento por este órgano jurisdiccional de los hechos por los que se han seguido las presentes actuaciones y, habiéndose practicado las diligencias oportunas, se fijó el día de ayer para la celebración del correspondiente acto del juicio, el cual tuvo lugar en la forma señalada al efecto con el resultado que es de ver en autos.

Tercero.—Que en el acto del juicio se efectuaron las siguientes peticiones en trámite de calificación:

El Ministerio fiscal solicitó la libre absolución del denunciado, en relación a los hechos objeto de enjuiciamiento dada ante la falta de pruebas.

#### Hechos probados

Único.—Del conjunto de la prueba practicada o reproducida en el acto del juicio no han resultado acreditados los hechos contenidos en la denuncia formulada por Jaime Martín Morcillo el día 9 de junio de 2011 ante la Policía Nacional de Toledo y que han dado lugar a la tramitación de la presente causa.

### Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 973 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal dispone que acabado el juicio y, valorando las pruebas en él practicadas, el juez dictará sentencia. La presente sentencia, no puede tener otro pronunciamiento que la libre absolución en lo relativo a el denunciado, y ello, en recta aplicación de lo prevenido en el artículo 24 de la Constitución Española que, al reconocer el derecho de tutela judicial efectiva en su apartado primero, y a conocer la acusación de que es objeto para poder defenderse, en su párrafo segundo, impone que también en el juicio de faltas se cumpla con plenitud, y con mayor motivo, el principio acusatorio. Además de satisfacer los derechos de tutela judicial efectiva y el de defensa ante imputaciones conocidas, el principio acusatorio permite situar al Juez en la posición de imparcialidad desde la que debe ejercer su función de administrar justicia. Es por dicho motivo por el que el artículo 24 de la Constitución Española no permite que ningún juez penal juzgue ex officio, esto es, sin previa acusación formulada por quien tenga legitimación para ello, exigencia que tiene también plena vigencia en los juicios de faltas. En este sentido se pronuncian entre otras las sentencias del Tribunal Constitucional números 57/1987, 225/1988 y 53/1989.

Segundo.—Toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivaran daños o perjuicios según dispone el artículo 116 del vigente Código Penal, y en la forma prevenida en los artículos 109 y siguientes del mismo texto legal. No obstante, en el presente caso ninguna responsabilidad civil puede establecerse si se atiende al contenido de los argumentos precedentemente expuestos en los que se fundamenta la absolución penal de los denunciados.

Tercero.—De acuerdo con lo previsto en el artículo 123 del vigente Código Penal, en relación con el artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en caso de absolución de los acusados se declararán de oficio las costas procesales causadas.

### Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente de toda responsabilidad por los hechos enjuiciados a Julián Faise, declarando de oficio las costas procesales causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación que se presentará mediante escrito en este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, y será resuelto en su caso ante la Ilma. Audiencia Provincial de Toledo.

Notifíquese esta resolución en legal forma a todas las partes, líbrese una certificación para unir a las actuaciones, incorporando el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, juzgando en la instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Juez que la suscribe en audiencia pública y en el día de la fecha. Doy fe.

*N.º I.-9699*